

Constancia: A Despacho para resolver. 21 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00384- 00.
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 23 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El escrito de demanda se encuentra incompleto, por cuanto se observa que los últimos renglones de las hojas del escrito de la demanda se encuentran cortados e ilegibles, lo cual no le otorga certeza y claridad al Juzgado todo el contenido de la demanda. En consecuencia, se deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda de manera clara y completa.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía propuesto por Alba Saleg de Garay con c.c. 20.206.600, contra Agustín Martínez González con c.c.7.548.717, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.



TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Said Alberto Rubiano Miranda con c.c. 18.395.067 y con T.P. 90.834 del CSJ, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se notifica por estado el lunes 26 octubre 2020.
/Ljrp

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d1b41520b12cfd5f7712df93d3b698b3481df546e955cda04a85b527ff2f54

Documento generado en 23/10/2020 10:34:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**